MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO Nº 9 AL CONTRATO No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 CUYO OBJETO ES "*CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA*" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION Y VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860510672- 8.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración requirió la ***CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA*** para lo cual celebró el contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, el cual fue adjudicado a la firma **VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA,** identificada con **NIT. 860510672- 8.**

2. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 22 de diciembre de 2018, se modificó la cláusula cuarta teniendo en cuenta que por error de digitación se estableció desde el estudio previo el número Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 53118 de fecha 2018-11-13 con fue reflejado en el contrato en referencia 4. Que en virtud de lo descrito se hace necesario la presente modificatorio con el corregir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a No 52518 de fecha 2018-11-08, con la finalidad de expedir el Registro presupuestal 5. Que el comité económico estructurador, mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2018 conceptuó la viabilidad de la modificación el contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018.

3. Que mediante modificatorio No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2019 se modifica la CLÁUSULA TERCERA teniendo en cuenta que en revisión realizada al contrato por parte del CENAC DE AVIACION se observó que la cuenta para la realización de pagos no es la que aparece en la CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

4. Que mediante modificatorio No. 3 de fecha 26 de febrero de 2019 se adicionó el contrato por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo)

5. Que mediante modificatorio No. 4 de fecha 23 de Abril de 2019, se modifica parcialmente la CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, cambiando la cuenta bancaria de la siguiente forma : BANCO DE BOGOTA, Cuenta de corriente No. 000270173, pertenece a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA.

6. Que mediante cesión de derechos, de fecha 29 de Abril de 2019 se estipula que el CONTRATISTA VERTICAL DE AVIACION LTDA, cede a favor del CESIONARIO AVIAINSPECCIONES LTDA, el Contrato de Prestación de Servicios.

7. Que mediante cesión de derechos de fecha 29 de Abril de 2019 se estipula que el CONTRATISTA VERTICAL DE AVIACION LTDA, cede a favor del CESIONARIO AVIAINSPECCIONES LTDA, el Contrato de Prestación de Servicios.

8. Que mediante modificatorio No. 7 de fecha 07 de mayo de 2019, se deja sin efectos jurídicos el modificatorio No. 4 de fecha 23 de abril de 2019 del contrato No.344-CENACAVIACIÓN-2018, se realiza cesión de derechos económicos y en consecuencia se modifica la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, modificándose el número de cuenta bancaria conforme a los soportes allegados.

9. Que mediante modificatorio No. 8 (Adición No. 2, Prorroga No.1) de fecha 18 de Junio de 2019 se adicionando el contrato principal por un monto de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (COP $9.000´000.000), y en consecuencia se modifica la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato principal.

10. Que a raíz de la verificación realizada al contrato en la plataforma SECOP II se evidenció que en el Modificatorio No. 7 y Modificatorio No.8 no se relacionó el número de cuenta a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA, haciendo necesario incorporar esa información.

11. Que en los antecedentes del contrato figura solicitud de modificación del número de cuenta bancaria de la empresa VERTICAL DE AVIACION S.A.S. mediante oficio de fecha 16 de abril de 2019, por lo que el contratista anexó certificación bancaria del Banco de Bogotá, donde se informa que la cuenta corriente No. 000270173, pertenece a la empresa AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0 y dado que a la fecha el contratista VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA. no ha manifestado la intención de realizar nuevo cambio de cuenta, la entidad asume que se mantiene la cuenta de su cesionario, por lo que se requiere incorporar esta información en la cláusula de la FORMA DE PAGO del contrato 344-CENACAVIACIÓN-2019 en el Modificatorio No. 7 a favor de AVIAINSPECCIONES LTDA, así como en el Modificatorio No 8.

12. Que el asesor económico, mediante oficio de fecha 19 de Junio de 2019, conceptuó la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

    " (…)Que una vez adelantada la verificación del registro realizado al contrato en la plataforma SECOP II se evidencio en el Modificatorio No. 7 y Modificatorio No. 8 que no se relacionó el número de cuenta al que irán los pagos con cargo al contrato de la referencia, lo anterior según pudo establecerse corresponde a un error de digitación donde a cambio de registrar el número de cuenta del contratista se registró su número de NIT; es de aclarar que para el caso, de acuerdo con la cesión de derechos patrimoniales solicitados por el contratista VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA. la cuenta que actualmente debe figurar en el contrato corresponde a AVIAINSPECCIONES Ltda. con NIT 8301249520 de conformidad a los soportes allegados que fundamentaron la cesión de derechos económicos realizada previamente(…)".

    Dado que a la fecha el contratista VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA. no ha manifestado la intención de realizar nuevo cambio de cuenta, la entidad asume que se mantiene la cuenta de su cesionario, por lo que se requiere incorporar esta información en la cláusula de la FORMA DE PAGO del contrato 344-CENACAVIACIÓN-2018 a favor de AVIAINSPECCIONES LTDA.

    En relación con estos hechos ha de tenerse en cuenta que la mencionada modificación no tiene implicaciones de índole económico ya que no induce variación al monto total por el cual se suscribió el contrato, no desmejora la oferta original y no modifica las características generales del contrato.

RECOMENDACIONES:

1. *Incorporar al PARÁGRAFO SEGUNDO contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del modificatorio 7 y 8 el número de Cuenta Corriente No. 000270173 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA. NIT. 8301249520, conforme a Certificación Bancaria aportada. Modificatorios por medio de los cuales se modificó la CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, así las cosas el parágrafo en mención quedara en los siguientes términos:*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la Cuenta Corriente No. 000270173 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA. NIT. 8301249520, conforme a Certificación Bancaria aportada.*

13. Que el asesor jurídico, mediante oficio de fecha 19 de Junio de 2019, conceptuó la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el comité económico en concepto emitido de fecha 19 de junio de 2019, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar el modificatorio al contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018*, incorporando al PARÁGRAFO SEGUNDO contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del modificatorio No7 y modificatorio No 8 el número de Cuenta Corriente No. 000270173 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA. NIT. 8301249520, conforme a Certificación Bancaria aportada, quien es socio accionista del contratista del contrato No.* 344-CENACAVIACIÓN-2018 tal cual se demuestra con los documentos anexos por parte del contratista que motivaron la cesión de derechos económicos realizada mediante modificatorio No. 7 que a la fecha se presume permanece vigente al no recibir manifestación por parte del contratista de hechos que lo controviertan*. Esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (…)*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a***

la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
Que en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018.

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."[1] (…)"*

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que en mérito de lo anterior la modificación al contrato se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- Incorpórese al PARÁGRAFO SEGUNDO contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del modificatorio No 7 y Modificatorio No 8 el número de Cuenta Corriente No. 000270173 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA. NIT. 8301249520, conforme a Certificación Bancaria aportada, cumpliendo efectos sobre el contrato principal No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, para lo cual quedara en los siguientes términos:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la Cuenta Corriente No. 000270173 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA. NIT. 8301249520, conforme a Certificación Bancaria aportada.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por el CENAC AVIACIÒN.

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. **344-CENACAVIACION-2018**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2019.